

Artículo Cuarto.- PRORROGAR hasta el 30 de Mayo de 2020, la vigencia del plazo establecido en el inciso b) del artículo 5° de la Ordenanza N° 514-CDLO, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Los Olivos durante el periodo 2020, prorrogado mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2020-MDLO.

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del 31 de marzo de 2020.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, realizar las acciones de su competencia orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y ordenar a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el portal institucional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1865178-1

Suspenden con eficacia anticipada y durante el Estado de Emergencia Nacional la aplicación de los artículos 19°, 20° y 21° de la Ordenanza N° 512-CDLO que regulan las causales, efectos e impugnación de la pérdida de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2020

Los Olivos, 26 de marzo de 2020

VISTOS: El Informe N° 015-2020-MDLO/GATyR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas proponiendo la suspensión temporal de la aplicación del artículo 19°, 20° y 21° de la Ordenanza N° 512-CDLO, respecto a las causales, efectos e impugnación de la pérdida de fraccionamiento durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Informe N° 079-2020/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como poder tributario para crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 512-CDLO, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de octubre de 2019, aprueban el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Los Olivos;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, declara el Estado de Emergencia

Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. El artículo 11° del citado cuerpo legal establece que los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, dentro del marco de sus competencias;

Que, mediante Informe N° 015-2020-MDLO/GATyR, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas expresa que a fin de dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y brindar las mayores facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias vencidas, resulta necesario suspender temporalmente, mientras dure el Estado de Emergencia dispuesto por la norma antes citada y las que la ampliasen, la aplicación del artículo 19°, 20° y 21° de la Ordenanza N° 512-CDLO, referido a las causales, efecto e impugnación de la pérdida de convenio de fraccionamiento;

Que, es política de la actual gestión brindar a los contribuyentes mayores facilidades para el cumplimiento de las obligaciones generadas por los tributos que la Municipalidad Administra; en dicha línea y estando a lo expuesto, mediante Informe N° 079-2020-MDLO/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre el proyecto alcanzado;

Estando las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- SUSPENDASE, con eficacia anticipada y durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y normas ampliatorias, la aplicación del artículo 19°, 20° y 21° de la Ordenanza N° 512-CDLO que regulan las causales, efectos e impugnación de la pérdida de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias en el Distrito de Los Olivos.

Artículo Segundo.- ORDENAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y unidades orgánicas adscritas a la misma, el cumplimiento del presente decreto de alcaldía y a la Gerencia Municipal su supervisión.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el portal institucional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1865178-2

Establecen disposiciones orientadas a garantizar la seguridad sanitaria en el abastecimiento y expendio de alimentos en mercados, supermercados, mercados mayoristas, bodegas y centros de abastos, durante el Estado de Emergencia Nacional

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2020

Los Olivos, 26 de marzo de 2020

VISTOS: El Informe N° 006-2020-MDLO/GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico estableciendo disposiciones orientadas a garantizar la seguridad sanitaria en el abastecimiento y expendio de mercados, supermercados, bodegas y centros de abasto durante el Estado de Emergencia Nacional, el Informe N° 81-2020/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades;

Que, de conformidad con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, el artículo 42° de la citada ley orgánica establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictó medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, precisando en su artículo 2°, numeral 2.1.3, literal b), que todos los establecimientos comerciales y mercados deben coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19, implementando medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, habiéndose establecido en su artículo 11° que los Gobiernos Locales en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA; para ello adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se ha declarado el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, el mismo que ha sido prorrogado por el plazo de (13) días adicionales; disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote COVID-19. Asimismo, el artículo 11° del citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que las entidades públicas gobiernos locales en sus ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el Decreto Supremo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 83°, numeral 83.1, como función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de **abastecimiento y comercialización de productos y servicios** el controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, mediante la Tercera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 475-CDLO-Ordenanza que regula los procedimientos de autorización municipal vinculados al funcionamiento de establecimientos en el distrito de Los Olivos se ha otorgado facultades al Alcalde para dictar normas complementarias mediante Decreto de Alcaldía;

Estando las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- ESTABLECER las siguientes disposiciones de competencia municipal orientadas a

garantizar la seguridad sanitaria en el abastecimiento y expendio de alimentos en mercados, supermercados, mercados mayoristas, bodegas y centros de abastos, durante el Estado de la Emergencia Nacional:

1.1 PARA LOS ESTABLECIMIENTOS (MERCADOS, SUPERMERCADOS, MERCADOS MAYORISTAS, BODEGAS Y CENTROS DE ABASTOS) Y SU PERSONAL:

a) La atención al público para La venta de alimentos se realizará de 08:00 a 16:00 horas.

b) El aforo de cada establecimiento se reduce al 50 % del autorizado en su Certificado ITSE (Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones). Este porcentaje de reducción puede incrementarse en razón al cumplimiento de la distancia mínimo que debe mantener entre personas (1 metro).

c) Es obligatorio el uso de mascarillas y guantes para todo el personal que labora dentro del establecimiento.

d) Deben Adoptar los mecanismos y medidas necesarias para que se permita únicamente el ingreso de clientes provistos de mascarilla y guantes.

e) Deben contar con elementos de higiene para el público asistente al establecimiento, así como de sus trabajadores.

f) Mantener los lavaderos abastecidos con jabón, desinfectante y elementos desechables para el secado de manos para los usuarios de su establecimiento.

g) Los coches, canastillas y similares, deben ser desinfectados antes de su uso y permanentemente. No se permitirá transportar niños en los mismos.

h) No se permitirá la manipulación de productos y alimentos por los usuarios para su envasado o recolección. Dicha manipulación será efectuada únicamente por los responsables del expendio.

i) Consignar en todos los bienes y productos que se expendan (mediante pizarrín u otro elemento) el precio de los mismos.

j) La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y Desastres, del distrito, en permanente coordinación con las áreas involucradas y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas harán cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Alcaldía.

1.2 PARA EL PÚBLICO USUARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS (MERCADOS, SUPERMERCADOS, MERCADOS MAYORISTAS, BODEGAS Y CENTROS DE ABASTOS):

a) Solo deberá asistir una persona por familia a realizar las compras así como hacerlas en el menor tiempo posible, de manera que no se trasgreda la distancia interpersonal mínima recomendada por las autoridades de salud (un metro).

b) Deberán dirigirse a realizar sus compras con mascarilla y guantes.

c) Evitar realizar las compras acompañados de niños y/o adultos mayores

d) Está prohibido el ingreso de mascotas; salvo canes adiestrados para la conducción de personas invidentes debidamente acreditado.

e) Mantener un metro de distancia entre una persona y otra para el ingreso a los establecimientos (incluyendo colas en el exterior o interior) y al interior del establecimiento.

Artículo Segundo.- Las normas establecidas en el artículo precedente serán consideradas también por las entidades bancarias y financieras, en lo que resulten aplicables.

Artículo Tercero.- Los ciudadanos que incumplan las presentes disposiciones, serán denunciados, previo informe de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y Desastres por la Procuraduría Pública Municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y Desastres el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.-ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial "El Peruano" y a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES su publicación en el Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos: www.munilosolivos.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1865178-3

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que autoriza la realización de sesiones de Concejo en forma virtual por excepción

ORDENANZA N° 086-2020-MDMM

Magdalena, 20 de marzo de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

VISTO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el primer párrafo del artículo 40° de la citada Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 044-MDMM, se aprueba el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la acotada norma legal, referida a medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el Territorio Nacional, señala que: Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento. Asimismo, en su artículo 11° señala que: Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, en ese contexto, la Corporación Municipal, estima por conveniente adoptar medidas que aseguren el funcionamiento del Concejo Municipal, ente rector y fundamental de la Corporación Municipal, en este periodo de excepción dictado por el Poder Ejecutivo;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE SESIONES DE CONCEJO EN FORMA VIRTUAL POR EXCEPCIÓN, GARANTIZÁNDOSE SU NATURALEZA PÚBLICA

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE; el artículo 17° del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, aprobado mediante Ordenanza N° 044-2019-MDMM, incorporándose que por excepción se podrán realizar Sesiones de Concejo Virtuales en la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, garantizándose se mantenga su naturaleza pública; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día 16 de marzo de 2020, en mérito a los considerandos antes expuestos, debiéndose publicar en el Diario Oficial "El Peruano"

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y demás Unidades Orgánicas que corresponda, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la misma en el Portal Institucional de esta Municipalidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

1865150-1

Ordenanza que aprueba medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID - 19 en el distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 087-2020-MDMM

Magdalena, 20 de marzo de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de marzo de 2020, el Informe N° 050-2020-GDUO-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el Informe N° 075-2020-SGFT-GATR-MDMM de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el Informe N° 015-2020-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y el Informe N° 228-2020.GAJ-MDMM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación